

Madrid, 23 de enero de 2006

COMPARECEN

De una parte, DON AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a efectos de este instrumento en Madrid, Paseo del Prado, 4.

De otra parte, DOÑA CARMEN CAFFAREL SERRA, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a efectos de este instrumento en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Prado del Rey.

y DON MANUEL PÉREZ ESTREMER , de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a efectos de este instrumento en Madrid, Paseo de la Habana, 75.

Y de otra parte, DON PEDRO PÉREZ FERNÁNDEZ DE LA PUENTE, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a efectos de este instrumento en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Ciudad de la Imagen, calle Luis Buñuel, 2, 2º izquierda.

INTERVIENEN

DON AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ, actuando por razón de su cargo de Presidente, en nombre y representación de la Entidad de Crédito denominada **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL**, abreviadamente ICO, titular del CIF Q2876002C, con domicilio en Madrid, Paseo del Prado, 4.

DOÑA CARMEN CAFFAREL SERRA, actuando por razón de su cargo de Directora General, en nombre y representación del ente público **RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA**, abreviadamente RTVE, titular del CIF Q2891002D, y con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Prado del Rey, Edificio Prado del Rey.

DON MANUEL PÉREZ ESTREMER, actuando por razón de su cargo de Administrador Único, en nombre y representación de la sociedad mercantil anónima **TELEVISIÓN ESPAÑOLA, S.A.**, abreviadamente TVE, titular del CIF A-28718435, con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana, 75.

DON PEDRO PÉREZ FERNÁNDEZ DE LA PUENTE, actuando por razón de su cargo de Presidente, en nombre y representación de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES AUDIOVISUALES ESPAÑOLES**, abreviadamente FAPAE, titular del CIF G80018146, con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Ciudad de la Imagen, calle Luis Buñuel, 2, 2º izquierda.

Los intervinientes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para celebrar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

- I.- Que, con objeto de potenciar el sector audiovisual español y dotarlo de una vía complementaria de financiación, especialmente en relación con la cesión a RTVE de los derechos de comunicación pública de obras audiovisuales de nueva producción, han acordado otorgar el presente Convenio, que se regirá con arreglo a las bases que se exponen a continuación.

- II.- Que la intervención de RTVE en este documento es extensible a TVE, entidades ambas que actuarán bajo el propósito unificado de colaborar el desarrollo y cumplimiento de este Convenio.

BASES

PRIMERA.- Finalidad.

El ICO abrirá una línea de financiación para el fomento de la producción de largometrajes y cortometrajes cinematográficos, películas para TV, documentales y pilotos de serie de animación o de decidido carácter cultural de nueva producción, cuyos derechos de comunicación pública hayan sido cedidos a RTVE, de acuerdo con la Ley 15/2001 de 9 de julio, de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual.

Esta línea de financiación también será de aplicación a las series de animación, bajo las condiciones generales que se desarrollan en el presente Convenio y las específicas, a determinar en cada caso, como se determina en el Anexo III.

A los efectos previstos en esta base, se entiende por "obras de nueva producción" las que se produzcan en el mismo año en el que se adquieren los derechos de emisión o, como máximo, en el año siguiente.

SEGUNDA.- Importe de la línea.

El ICO pondrá a disposición de los productores que puedan acogerse a las condiciones de este Convenio un importe total de 75 millones (setenta y cinco millones) de euros, para destinarlo única y exclusivamente a la finalidad prevista en la Base PRIMERA de este Convenio.

TERCERA.- Periodo de vigencia.

Este Convenio entra en vigor el día de su firma, teniendo efectos plenos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008.

CUARTA.- Importe máximo y formalización.

El importe máximo de los créditos no podrá superar el cien por cien (100%) del precio de compra de los derechos sobre la obra audiovisual que adquiere RTVE, IVA no incluido.

La formalización de los créditos podrá hacerse efectiva desde el momento que los productores otorguen el correspondiente contrato de cesión de los citados derechos con RTVE y una vez que la operación sea aprobada por el Organo correspondiente del ICO y se cumplan las condiciones acordadas por éste.

Las operaciones tendrán como vencimiento la/s fecha/s de pago establecidas por el ICO en el contrato de crédito, en función de lo pactado por las partes en este Convenio.

QUINTA.- Tipo de interés.

El tipo aplicable a los créditos individuales será el EURIBOR semestral, salvo periodos excepcionales a considerar por el ICO, más un margen del 0,50%, no existiendo cobro de comisiones por ningún concepto.

SEXTA.- Contratos RTVE-Productor.

En los contratos otorgados entre RTVE y los productores se fijará:

Para largometrajes y cortometrajes cinematográficos y películas para televisión, una fecha de estreno comercial y/o una fecha de entrega de los materiales para la emisión de la obra audiovisual a la que el contrato se refiera, así como una fecha única de referencia de pago por parte de RTVE que coincidirá con el inicio del periodo de licencia por parte de RTVE.

Para series de animación, un plan de trabajo, un plan de pagos a efectuar por RTVE y una fecha de inicio de vigencia de los derechos.

En ambos casos, se deberá contemplar la posibilidad de conceder una prórroga, cuando se dé un retraso en las fechas mencionadas anteriormente.

Toda modificación realizada sobre el contrato de cesión entre productor y RTVE, antes de la formalización del contrato de crédito entre el ICO y el productor, deberá ser notificada al ICO. Si esta modificación es posterior a la formalización del contrato de crédito entre el ICO y el productor, deberá ser notificada por el productor y RTVE al Instituto en el plazo de 10 días naturales desde la fecha de dicha modificación, reservándose el Instituto el derecho de aceptarla o no, a efectos del contrato ICO-productor.

SEPTIMA.- Créditos ICO-Productor.

Los créditos individuales en los que se instrumentará la línea de financiación podrán solicitarse por los productores desde el momento en que RTVE otorgue carta de intención sobre la compra de los derechos de comunicación pública de la obra audiovisual en la que se deberá especificar el precio de los mismos.

Dicha carta de intención, en cualquier caso, deberá ser emitida por alguno de los órganos del Ente Público RTVE o de TVE, S.A. con capacidad, propia o derivada, para obligar frente a terceros.

La documentación a presentar en el ICO por las productoras en el momento de la solicitud de financiación se adjunta como Anexo I y Anexo II de este Convenio.

El contrato de crédito entre el ICO y el productor contendrá, con independencia de otras cláusulas, las condiciones generales por la que se regirá el funcionamiento de los créditos, las cuales se especifican en el Anexo III.

La garantía principal de estos créditos será, la cesión a favor del ICO por parte del productor de los derechos de cobro que se deriven del contrato entre RTVE y productor, incluido el IVA.

Será condición necesaria para el otorgamiento de los contratos de crédito ente el ICO y el productor anexar una copia del contrato entre RTVE y productor.

Se recogerá la obligación del productor a incluir la expresión "*Con la financiación del Instituto de Crédito Oficial + Logo ICO*", tal y como se establezca en los contratos de crédito.

OCTAVA.- Obligaciones.

RTVE se compromete a efectuar toma de razón de la cesión de los derechos de cobro (IVA incluido) efectuada por el productor a favor del ICO.

RTVE se compromete a informar al ICO, sobre los derechos adquiridos durante el período de vigencia de este Convenio, en relación con las obras audiovisuales cuyo precio sea objeto de crédito por el ICO.

RTVE se compromete a enviar al Instituto sus cuentas anuales, en el momento que disponga de ellas.

NOVENA.- Resolución.

Podrá ser causa de resolución de este Convenio:

El incumplimiento de las obligaciones generadas por este Convenio por cualquiera de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por RTVE, frente al ICO, por cesión de los derechos de crédito del productor a favor del ICO, conforme lo establecido en la Base Octava.

Cualquier cambio que se pudiera producir en el actual "statu quo" como Ente Público, tanto de RTVE como del Instituto de Crédito Oficial, que afectase al cumplimiento de las obligaciones dimanantes de este Convenio.

Ejercido el derecho de resolución por alguna de las partes, todas se obligan a cumplir las obligaciones surgidas antes de dicho evento".

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se visan y firman cuatro ejemplares del presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

Por INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL

Por RADIOTELEVISION ESPAÑOLA

DON AURELIO MARTINEZ ESTEVEZ

DOÑA CARMEN CAFFAREL SERRA

Por TELEVISION ESPAÑOLA, S.A.

Por FAPAE

DON MANUEL PEREZ ESTREMEIRA

DON PEDRO PEREZ FERNÁNDEZ DE LA PUENTE

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN BÁSICA A SOLICITAR POR EL I.C.O. A LAS PRODUCTORAS CINEMATOGRÁFICAS.

- Contrato TVE-Productora.
- Escritura constitución sociedad y escritura de poderes.
- Breve curriculum de la productora, incluyendo descripción de los proyectos futuros.
- Cuentas anuales (Auditoría o impuesto de sociedades o cuentas depositadas en Registro Mercantil) de los tres últimos ejercicios.
- Estados financieros del año en curso.
- Desglose del endeudamiento bancario (tipo de operación, entidad, importe, tipo de interés, vencimiento y garantías).
- Certificado de estar al corriente de pago con Seguridad Social y Hacienda Pública.
- Detalle de la obra cinematográfica objeto de financiación, incluyéndose:
 - Presupuesto definitivo de la obra.
 - Plan de financiación desglosado de la obra (presentación de los documentos que justifiquen la financiación incluida en el plan)
 - Plan de trabajo
 - Ficha técnica.
 - Sinopsis, etc.
- Justificante de ser socio de FAPAE.
- Presentación de póliza combinada de riesgos cinematográficos suscrita por la productora, que cubra los principales riesgos de producción de la obra a financiar.
- El ICO podrá solicitar a FAPAE una “carta de reconocimiento”. (Se adjunta como Anexo II modelo de dicha carta).
- En caso de empresa individual, además:
 - Impuesto de la renta (3 últimos ejercicios).
 - Impuesto sobre Patrimonio.

La información para su estudio en el ICO, deberá ser enviada en castellano.

ANEXO II

MODELO CARTA DE RECONOCIMIENTO EMITIDA POR FAPAE

Muy Sres nuestros:

Don en representación de la empresa cinematográfica con CIF y domicilio en nos comunica que tiene en marcha el proyecto de un largometraje titulado provisionalmente el cual acometerá en breve plazo.

Desde ../../. pertenece a asociación integrada en FAPAE.

Su producción, hasta la fecha se compone de largometrajes, titulados todos ellos estrenados en salas comerciales.

O (texto a elegir según el caso)

Esta sería su primera producción cinematográfica, habiendo realizado anteriormente una serie de cortometrajes, spots, etc.

Y para que así conste ante el Instituto de Crédito Oficial se firma la presente carta en Madrid.

FDO: PRESIDENTE FAPAE

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN LOS CREDITOS A SUSCRIBIR ENTRE ICO Y EL PRODUCTOR.

Acreditados:	Productores pertenecientes a FAPAE.
Finalidad:	Financiar la producción de obras audiovisuales de nueva producción, cuyos derechos de emisión hayan sido adquiridos por RTVE.
Importe	
Financiación:	Hasta el 100% del precio a pagar por RTVE por los derechos adquiridos (IVA no incluido).
Tipo de interés:	EURIBOR semestral + 0,50%.
Comisiones:	Sin comisiones.
Liquidaciones:	Capitalización semestral de intereses.
Pago	
liquidaciones:	En el momento del vencimiento de la operación.
Disposiciones:	a) largometrajes y cortometrajes cinematográficos y películas para televisión. - 75% al inicio del rodaje. - 20% a la finalización del rodaje. - 5% a la entrega de materiales b) series de animación. A determinar en cada caso, tomando como referencia el contrato entre RTVE y productor.
Vencimientos:	En la/s fecha/s fijada/s en el contrato de adquisición entre RTVE y el productor.
Garantías:	- Endoso del derecho de cobro, <u>incluido IVA</u> , del productor a favor del ICO. - Otras garantías necesarias a juicio del ICO a prestar por el productor.